



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El suscrito Senador Américo Villarreal Anaya, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; y 164 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del pleno de la Cámara de Senadores, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Seguro Social en materia de inclusión social de personas con alguna discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la discapacidad se considera, en medida creciente, una cuestión de Derechos Humanos.

También constituye un problema importante desde el punto de vista del desarrollo: hay un conjunto creciente de evidencia que demuestra que las personas con discapacidad se encuentran en peor situación socioeconómica y sufren más pobreza que las personas sin discapacidad.

Las personas con discapacidades tienen más probabilidades de estar desempleadas que las personas no discapacitadas. La Organización Mundial de Salud (OMS) en 2017, estimó que el 15% de la población, alrededor de mil millones de personas en todo el mundo, vive con una discapacidad.

En la Región de las Américas, alrededor de 140 millones de personas viven con cualquier tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad enfrentan barreras para la inclusión en todos los aspectos de la vida: educación, empleo, vida social y política y salud. Como consecuencia, muchas personas con discapacidad no tienen acceso a la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Los datos mundiales indican que las tasas de empleo son más bajas para los hombres con discapacidad (53%) y las mujeres con discapacidad (20%) que para los hombres sin discapacidad (65%) y las mujeres sin discapacidad (30%).

En los países de la OCDE, la tasa de empleo para las personas con discapacidad (44%) ascendió a poco más de la mitad de la correspondiente a las personas sin discapacidad (75%).

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018¹, indica que en México el 6.2% de la población (aproximadamente 7.8 millones) presenta algún tipo de discapacidad, de los cuales la mitad de la población corresponde a adultos mayores (60 años o más), un total de 580,289 son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17, que representa el 2% del total de la población con dichas edades y el 87% cuentan con afiliación de al menos una institución de servicios de salud.

Asimismo, los resultados de esta encuesta muestran que la mayor prevalencia de discapacidad corresponde a actividades como caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%); ver (aunque use lentes) (39%); aprender, recordar o concentrarse (19.1%) y escuchar (aunque use aparato auditivo) (18.4%); y se presentan en menor número dificultad en actividades como bañarse, vestirse o comer (13.8%), problemas emocionales o mentales (11.9%) y hablar o comunicarse (10.5%).

La Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADID) 2017² indica que mientras que el 3% de la población total de personas entre 15 a 59 años no sabe leer ni escribir, el analfabetismo alcanza el 20.9% de la población con alguna discapacidad en estas edades, y de esta población el 37.9% realiza trabajo en el hogar no remunerado, y que el porcentaje de la población ocupada de 15 a 59 años con contrato laboral y prestaciones médicas de ley, respecto de personas con discapacidad es de 24.9% con contrato y 26.8% con prestaciones médicas.

Por otra parte, la ENADID señala que el 58.3% de las personas con discapacidad vivió en los últimos 5 años al menos una situación de discriminación (56.7% de los hombres y 59.9% de las mujeres).

En México se ha legislado en materia de inclusión social de personas con discapacidad, mediante la reforma de diversas leyes e incluso con la emisión de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad³. La cual nos presenta puntos muy importantes a lo largo de su articulado para la correcta y pronta inclusión de las personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

- En su artículo primero señala que su objetivo es estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

¹ INEGI, Encuesta de la Dinámica Demográfica 2018. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/dc_enadid18.pdf Consultado el 20 de enero de 2021.

² INEGI, Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017. Recuperado de http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/ENADIS_2017_Prontuario.pdf Consultado el 26 de enero de 2021

³ Cámara de Diputados Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Última reforma Diario Oficial de la Federación 12-07-18. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf Consultado el 26 de enero de 2021.



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

- En su artículo cuarto indica que: las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna y que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Asimismo, señala que la Administración Pública impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades a través del establecimiento de las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.
- El artículo quinto señala que las políticas públicas deberán observar entre otros los principios de **equidad, justicia social, igualdad de oportunidades**, el respeto de la dignidad inherente, la **autonomía individual**, incluida la **libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas**.
- El artículo once establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad**, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Actualmente se cuenta con ciertos estímulos fiscales para aquellas empresas que contraten personas que padezcan alguna discapacidad. De acuerdo con el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁴ (Ley del ISR), se otorga un estímulo fiscal que consiste en deducir un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad que cuenten con el certificado respectivo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. De conformidad con lo siguiente:

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

⁴ Cámara de Diputados. Ley del Impuesto sobre la Renta Última Reforma Diario Oficial de la Federación 08-12-2020. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_081220.pdf Consultado el 20 de enero de 2021.



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Asimismo, en el artículo 34 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁵ se otorga la posibilidad de deducir de los impuestos las adecuaciones y adaptaciones al lugar de trabajo que tengan como finalidad facilitar el acceso y uso de instalaciones al personal con discapacidad. Conforme a lo siguiente:

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente

Por otra parte, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público⁶, señala que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales a personas con discapacidad o a empresas que tengan por lo menos 5 por ciento de personal con discapacidad, contratados con seis meses o más de antigüedad. Conforme a lo siguiente:

Artículo 14. ...

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgaran puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgaran puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y para tal efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

La Ley Federal del Trabajo⁷ establece en su artículo segundo que se debe propiciar un trabajo digno o decente entendido como: el que respeta plenamente la dignidad humana

⁵ *Ibidem*, Cámara de Diputados. Ley del Impuesto sobre la Renta.

⁶ Cámara de Diputados Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público Última Reforma Diario Oficial de la Federación 11-08-2020. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_110820.pdf Consultado el 20 de enero de 2021.

⁷ Cámara de Diputados Ley Federal del Trabajo Última Reforma Diario Oficial de la Federación 11-01-2021 Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf.



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

del trabajador; no existe discriminación entre otros motivos por discapacidad; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo

El artículo tercero de este ordenamiento señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivos de discapacidad. Por su parte el artículo 132, fracción XVI Bis establece que es obligación de los patrones contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; y el artículo 133, fracción I prohíbe a los patrones o sus representantes, negarse a aceptar trabajadores, entre otras razones por tener alguna discapacidad.

La Constitución establece en su artículo 1º la prohibición de "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; señalando también, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos (artículo 5º), lo cual se robustece con lo estipulado en el Artículo 123, en donde se plasma el derecho de toda persona a contar con un trabajo digno y socialmente útil.

Por otra parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos por todas las personas con discapacidad. Hasta la fecha han firmado la Convención cerca de 150 países y organizaciones de integración regional, y 100 la han ratificado.

El informe de la OMS/el Banco Mundial sobre discapacidad proporciona las mejores pruebas científicas disponibles para asegurar el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas con discapacidades en consonancia con la Convención.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (propuesta y ratificada por México en 2007)⁸, son personas con discapacidad "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

De igual manera, la Convención, en su artículo 4, señala como una obligación de los Estados parte, adoptar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas y administrativas, para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, el artículo 27 establece diversas acciones encaminadas a la salvaguarda y promoción del

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos 2018. *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

derecho al trabajo de este sector poblacional, que corresponderá aplicar a los países adheridos, como asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, resulta relevante destacar lo señalado por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de sus Estados Miembros. En específico en el objetivo 8 "Trabajo decente y crecimiento económico" en su meta 5, la cual consiste en que: De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

De igual forma para que todas las personas laboren en un espacio seguro y sin riesgos, sin importar las diferencias de sus capacidades, la agenda establece en el mismo objetivo 8 meta 8 que se debe proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

En el mismo documento, pero haciendo hincapié en su objetivo 4 "Educación de calidad" meta 5 se procura dar acceso a la educación de manera igualitaria a las personas con vulnerabilidad incluyendo a las personas con discapacidad, que a la letra dice: De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

De igual manera en su objetivo 10 "Reducción de las desigualdades" en su meta 2 se plantea la inclusión social económica y política de todas las personas: De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es posible observar que si bien el Gobierno Mexicano ha establecido diversos planteamientos para la inclusión social de las personas con discapacidad, aún no se ha concretado su incorporación laboral, pues de acuerdo con la ENADIS menos de la mitad (38.5%) de la población con alguna discapacidad forma parte de la población económicamente activa, y se requiere llevar a cabo modificaciones legislativas que promuevan la incorporación laboral para esta población, tal como México se comprometió a salvaguardar y promover el ejercicio del derecho del trabajo a personas con alguna discapacidad en la Convención sobre de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁹ Organización de las Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Recuperado de:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

Por otra parte, se considera indispensable brindar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad que estén en condiciones de realizar un trabajo, tengan acceso a un trabajo formal ya que podrá tener derecho a las prestaciones de la seguridad social como: atención de servicios de salud, una pensión, acceso a adquirir una vivienda mediante un préstamo hipotecario, entre otras. Asimismo, repercute en la mejorar de su calidad de vida, en su forma de relacionarse positivamente con las personas, les da un sentido de responsabilidad, se convierten en un sustento para su familia y de ellos mismos y dejan de sentirse una carga, les permite tener sentido de autonomía, independencia económica, libertad en la toma de sus decisiones, etc.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo de esta iniciativa es incrementar las opciones de empleo para las personas con discapacidad y con ello fortalecer su inclusión social, mediante la generación de incentivos atractivos a los empresarios para incluir en sus puestos de trabajo a personas con alguna discapacidad y generar un entorno laboral inclusivo. La iniciativa propone que tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, el Estado asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en especie y en dinero que el Seguro Social establece.

Por lo que, a fin de dar claridad a la reforma propuesta, se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Seguro Social Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.	Artículo 25. ...
Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.	...
Sin correlativo	En el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota, los trabajadores el



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

Ley del Seguro Social Texto vigente	Propuesta de modificación
	cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
En el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota, los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la república a 4 de marzo del 2020



DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

Ciudad de México, 2 de marzo de 2021.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO
PRESENTE**

Por este medio le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se inscriba en el orden del día y se publique en la Gaceta del Senado de la próxima sesión de este Cuerpo Colegiado la siguiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEN. AMÉRICO VILLAREAL ANAYA.

000932

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MAR 5 PM 2 55

RECIBIDO

SECRETARIA DE LA CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA TECNICA

2021 MAR 5 PM 1 49

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA

004829